

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 25 de enero del 2019

AÑO CXXI

Nº 18

100 páginas

## ¡Esto le interesa!

Haga valer sus derechos como:



PERSONA ADULTA MAYOR



PERSONA CON DISCAPACIDAD



EMBARAZADA

En la Imprenta Nacional  
le brindamos atención preferencial.

CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



contraloria@imprenta.go.cr



Buzones en nuestras oficinas  
en la Uruca y en Curridabat



[www.imprentanacional.go.cr/contactenos/](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/)



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría  
de Servicios

Entidades Beneficiarias, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 9025, Aprobación del Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social de 15 de febrero de 2012; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 40281-H de 13 de marzo de 2017 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N° 41246-H, Ampliación del gasto presupuestario máximo 2018 para la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social de 19 de julio de 2018.

#### Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 9025, publicada en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 64 de 29 de marzo del 2012, se aprobó el Contrato de Préstamo N° 2526/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, teniendo dicho Programa como objetivo general contribuir a la disminución del delito violento en el país y, como objetivos específicos, incrementar la eficacia de la fuerza policial a nivel nacional, reducir la incidencia delictiva de los jóvenes en riesgo en las áreas de influencia del proyecto y reducir la tasa de reincidencia de la población en conflicto con la ley penal. Adicionalmente, por medio de esa Ley se creó la Unidad Ejecutora del Programa, como un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con personalidad jurídica instrumental para la realización de las funciones establecidas en el contrato de préstamo mencionado.

2°—Que mediante los oficios UEP-0454-2018 del 04 de abril del 2018 y UEP-0617-2018 del 02 de mayo del 2018, el Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa, solicitó ampliar el gasto presupuestario máximo de ese órgano para el año 2018, por un monto total de  $\text{¢}1.100.859.209,35$  (mil cien millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos), con el fin de proveer de contenido presupuestario a varias obras de infraestructura, relacionadas con la construcción de las Delegaciones Policiales Cantonales de Parrita y Puntarenas. Esta solicitud fue avalada por la entonces Viceministra Administrativa del Ministerio de Seguridad Pública, mediante el oficio DVA-959-2017 de 17 de octubre del 2017.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 41246-H, Ampliación del gasto presupuestario máximo 2018 para la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, publicado en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 172 de 19 de setiembre de 2018, se amplió el límite del citado gasto con recursos provenientes de superávit específico, incrementándolo en la suma de  $\text{¢}1.100.859.209,35$  (mil cien millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos), con el fin de proveer de contenido presupuestario a varias obras de infraestructura, relacionadas con la construcción de las Delegaciones Policiales Cantonales de Parrita y Puntarenas.

4°—Que con posterioridad a la emisión por parte del Poder Ejecutivo del Decreto N° 41246-H se determinó que dentro de suma de  $\text{¢}1.100.859.209,35$  (mil cien millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos), se incluyen  $\text{¢}950.000.000,00$  (novecientos cincuenta millones de colones exactos) que no procedía considerar dentro de los recursos para autorizar la ampliación de límite. Lo anterior, conforme a lo señalado por la Contraloría General de la República, mediante el Informe N° DFOE-PG-IF-03-2018, “Informe de Auditoría Financiera sobre la ejecución presupuestaria realizada por el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), correspondiente al ejercicio económico 2017”, dirigido al Ministro de Seguridad Pública, que en el punto 1.7, indicó que “el 14 de diciembre de 2017, la Tesorería Nacional a solicitud del Ministerio de Seguridad Pública realizó el traslado de  $\text{¢}950$  millones (sic), de los fondos del Ministerio hacia la cuenta de caja única, denominada “739999999926921 - BID 2526/OC-CR-MJYP Contrapartida G.O”, siendo la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, cédula jurídica 3-007-661162, el titular de dicha

cuenta. Como resultado de la auditoría se determinó que dichos recursos se transfirieron sin contar con la aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República”.

5°—Que al tenerse conocimiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria emitió los informes técnicos números DE-0406 del 07 de setiembre del 2018 y DE-0423-2018 del 21 de setiembre del 2018, en los que recomienda someter a consideración del Poder Ejecutivo la modificación del gasto presupuestario máximo para el 2018 autorizado mediante el Decreto Ejecutivo de repetida cita, a la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, rebajando  $\text{¢}950.000.000,00$  (novecientos cincuenta millones de colones exactos) de los  $\text{¢}1.100.859.209,35$  (mil cien millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos).

6°—Que con respecto a los restantes  $\text{¢}150.859.209,35$  (ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos) que también fueron incluidos en la suma a incrementar contenida en el Decreto Ejecutivo N° 41246-H, así como en lo concerniente a la finalidad que se brindará a dichos recursos conforme a lo indicado en el cuerpo normativo de repetida cita, se estableció que resultan procedentes, sin que sea necesaria su modificación.

7°—Que con base en el Informe de la Contraloría General de la República N° DFOEPG-IF-03-2018 antes citado, así como en los informes técnicos números DE-0406 y DE-0423-2018, citados en el considerando número cinco, se debe reformar el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 41246-H citado, para excluir el monto de  $\text{¢}950.000.000,00$  (novecientos cincuenta millones de colones). **Por tanto,**

#### DECRETAN:

#### REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 41246-H, AMPLIACIÓN DEL GASTO PRESUPUESTARIO MÁXIMO 2018 PARA LA UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE LA INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 41246-H, Ampliación del gasto presupuestario máximo 2018 para la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, del 19 de julio de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1°—Ampliase para la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social, el gasto presupuestario máximo para el año 2018, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 40281-H, publicado en el Alcance N° 68 a *La Gaceta* N° 61 de 27 de marzo de 2017 y sus reformas, en la suma de  $\text{¢}150.859.209,35$  (ciento cincuenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos nueve colones con treinta y cinco céntimos), para ese período”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Hacienda, Rocío Aguilar M.—1 vez.—( D41355 - IN2018307507 ).

N° 41496-S

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

#### Considerando:

I.—Que en la Opinión Consultiva 24-17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la identidad de género -parte del derecho a la identidad- como “la vivencia interna e

individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. Según lo anterior, el Estado debe reconocer el pleno goce de los derechos humanos a las personas transgénero, especialmente la protección contra todas formas de discriminación y el derecho a la salud.

II.—Que en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia contra personas LGBTI, recopiló datos que muestran que la esperanza de vida de las personas trans de la región es de 35 años o menos. Además, analizó un grupo de entrevistas realizadas a personas trans, donde 70% afirmó que se les negó la atención médica necesaria o que recibieron otras formas de discriminación por parte de los profesionales de salud, como negarse a tocarlos, utilización de lenguaje grosero o abusivo o son físicamente abusivos, así como la negación al acceso a la terapia hormonal.

III.—Que según los artículos 50 y 73 de nuestra Constitución Política, que establecen el derecho a la salud, es de interés del Gobierno de la República que se ajusten la prestación de servicios de salud para la población trans, según las necesidades propias que estas personas puedan requerir.

IV.—Que la Organización Mundial de la Salud ha reconocido que las personas trans requieren de especialistas para que atiendan sus necesidades específicas, por ejemplo, la terapia hormonal. Sin embargo, se cuentan con barreras legales que impiden el acceso a estos medios para ejercer su identidad de género. Según los objetivos de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, se debe brindar este acceso, así como eliminar la discriminación, incluyendo las formas de tratamiento degradantes para así lograr que la salud sea universal y cumplir con dichos objetivos.

V.—Que actualmente las personas trans utilizan medicamentos para realizarse el proceso sin supervisión médica, muchos de los tratamientos utilizados son de uso veterinario, los cuales pueden generar serias complicaciones para su salud, consecuencias que son atendidas en los hospitales públicos, elevando adicionalmente, el costo de la atención.

VI.—Que el pasado 29 de noviembre de 2018, la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) aprobó ayer, el protocolo de atención integral de personas trans para la hormonización en la red de servicios de salud, el cual pretende brindarles atención integral a las personas trans, con el fin de que utilicen tratamientos prescritos por un especialista, con la seguridad, calidad debida y vivan una vida plena. **Por tanto;**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS TRANS PARA LA HORMONIZACIÓN EN LA RED DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 1°—Declaratoria. Se declara de interés público y nacional el “Protocolo de Atención Integral de Personas Trans para la Hormonización en la Red de Servicios de Salud”, con el que se brindará atención integral a las personas trans.

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días de diciembre del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—O. C. N° 3400038915.—Solicitud N° 182306.—( D41496 - IN2019311805 ).

N° 41521-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 acápito b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2 y 4 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2, 3, 5 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973

“Ley Orgánica del Ministerio de Salud” y la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002 “Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”.

**Considerando:**

I.—Que la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, por lo que es potestad del Ministerio de Salud velar por la salud de la población y de las condiciones sanitarias y ambientales.

II.—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no obstante ello no debe ser obstáculo para el establecimiento de condiciones de competitividad que contribuya en el desarrollo de la actividad económica del país.

III.—Que es imperativo que el país concentre esfuerzos, en la elaboración de normas reglamentarias en las que se establezcan claramente los requisitos y los plazos para la resolución de permisos y autorizaciones, de manera que los trámites conducentes a dichos permisos y autorizaciones, sean lo más expeditos posible y que ello permita la atracción y consolidación de las inversiones en el país. Esto, desde luego, previo al cumplimiento de los requisitos necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, en materia de salud y ambiente.

IV.—Que es indispensable contar con requisitos bien definidos, así como los procedimientos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de otorgamiento de permisos sanitarios de funcionamiento y autorizaciones sanitarias, esto para poder cumplir con lo solicitado.

V.—Que el certificado de uso de suelo constituye un acto administrativo reglado que se emite de conformidad con en el Plan Regulador y Reglamento pertinente de cada Municipalidad. Siendo que, a través de este se determina la vocación urbanística de un bien inmueble, previo análisis de sus características y las propias de la ubicación que detenta, estableciendo, por ende, la utilización que el propietario puede hacer de aquel.

VI.—Que la emisión de dicho certificado responde a la necesidad del administrado de cumplir una exigencia normativa, con la finalidad de obtener permiso, licencia o autorización, para efectuar una actividad determinada.

VII.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045 de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, se considera que por la naturaleza del presente reglamento no es necesario completar la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio, toda vez que el mismo no establece trámites ni requerimientos para el administrado. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO 39472-S “REGLAMENTO GENERAL PARA AUTORIZACIONES Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO OTORGADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 9, inciso 1) del Decreto Ejecutivo N° 39472-S del 18 de enero del 2016, publicado en *La Gaceta* N° 26 del 08 de febrero del 2016 “Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud”, para que en lo sucesivo se lea así.

“Artículo 9°—**Condiciones previas para el trámite por primera vez.** Las personas interesadas en instalar un establecimiento, independientemente del grupo de riesgo al que este pertenezca, podrán iniciar el trámite de solicitud de PSF por primera vez, cuando su establecimiento cumpla con las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Documento sobre Uso de Suelo emitido por la Municipalidad respectiva, a excepción de los establecimientos que estén exentos según pronunciamientos oficiales emitidos por las Municipalidades respectivas.

(..)”